



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
14 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

43° período de sesiones

Viena, 6 a 15 de marzo de 2000

Tema 5 del programa

Tráfico ilícito y oferta de drogas

Canadá, Países Bajos, Portugal*, Sudáfrica, Tailandia y Turquía: proyecto de resolución

Promoción de una mayor cooperación multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito por mar

La Comisión de Estupefacientes:

Reconociendo la creciente frecuencia del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar,

Reafirmando que el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial, así como de los principios del derecho del mar, debe regir la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito por mar,

Teniendo presente la obligación de todas las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, con arreglo a su artículo 17, de cooperar en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar,

* En nombre de los Estados miembros de la Comisión de Estupefacientes que son miembros de la Unión Europea.

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

Recordando que la Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, aprobó, en la resolución S-20/4 C de 10 de junio de 1998, medidas para promover la cooperación judicial en la lucha contra el tráfico ilícito por mar,

Recordando asimismo que en el apartado d) del párrafo 6 de la resolución S-20/4 C la Asamblea recomendó a los Estados que negociaran y pusieran en práctica acuerdos bilaterales y multilaterales que promovieran una mayor cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar, de conformidad con el artículo 17 de la Convención de 1988,

Tomando nota de que en el apartado b) del párrafo 6 de la resolución S-20/4 C la Asamblea recomendó a los Estados que revisaran los conductos y procedimientos de comunicación entre las autoridades competentes para facilitar su coordinación y cooperación con miras a obtener una mayor rapidez de decisión y respuesta,

Tomando nota asimismo de que en la resolución S-20/4 C la Asamblea instó a los Estados, entre otras cosas, a que revisaran su derecho interno para cerciorarse de que cumplía con lo estipulado en la Convención de 1988, por ejemplo, en lo relativo a designar autoridades competentes, llevar registros de embarcaciones y dotar a los servicios de vigilancia de facultades adecuadas para su labor,

Reafirmando la importancia de la cooperación bilateral y regional en las actividades marítimas de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención de 1988, y tomando nota del acuerdo a que llegó el Consejo de Europa de suplementar el artículo 17,

Acogiendo con beneplácito las consultas celebradas y la iniciativa de entablar negociaciones sobre un acuerdo en materia de cooperación en la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar en la zona del Caribe, y observando que esta iniciativa serviría de referencia para futuros acuerdos regionales,

Tomando nota de las consultas oficiosas realizadas y de la decisión de celebrar, no más tarde de diciembre de 2000, una reunión preparatoria con vistas a convocar una conferencia diplomática entre los gobiernos interesados, en materia de cooperación en la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar en la zona del Caribe,

Consciente de la posibilidad de prácticas engañosas de los capitanes de buques involucrados en el tráfico ilícito por mar, incluido el suministro de información falsa o incompleta con respecto a la nacionalidad del buque a fin de impedir una respuesta rápida a las solicitudes,

Observando que a menudo dichas solicitudes pueden relacionarse a veces con situaciones operacionales difíciles, y que la oportunidad de adoptar medidas apropiadas podría perderse si no se recibe una respuesta oportuna,

Haciendo hincapié en que, con arreglo al derecho internacional, los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado, y el buque que navegue bajo los pabellones

de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad,

1. *Alienta*, a los gobiernos interesados a que, cuando proceda, elaboren acuerdos regionales marítimos;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, con cargo a recursos voluntarios y a solicitud de los gobiernos interesados, brinde, por conducto de sus oficinas regionales, el apoyo técnico necesario a los procesos de negociación de acuerdos de cooperación en la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por mar;

3. *Apoye*, mediante las contribuciones voluntarias disponibles, los esfuerzos del Programa encaminados a facilitar el examen por los Estados Partes de medios prácticos de eliminar más eficazmente el tráfico ilícito de drogas por mar, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

4. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de 1988 a que:

a) Examinen y actualicen periódicamente los cambios aportados a la información presentada para su inclusión en la publicación de las Naciones Unidas titulada “*Organismos nacionales competentes en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas*”;

b) Respondan sin demora a toda solicitud formulada de acuerdo con el artículo 17, teniendo presentes los imperativos operacionales de ésta.

5. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención de 1988 a que, en el marco de los recursos disponibles y cuando proceda, examinen la posibilidad de establecer un mecanismo que responda a las solicitudes, basado en la disponibilidad permanente, con sujeción a los procedimientos nacionales, y se esfuerce por mantener canales de comunicación adecuados por teléfono y fax, así como otros medios de comunicación posibles, con la autoridad o las autoridades competentes.